



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 5 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa presentó escrito de subsanación en el término legalmente establecido. De igual forma, se pone de presente que la parte demandada confirió poder al profesional del derecho Pardo Torres a fin de que asuma su defensa Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00164 00

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, se vislumbra que el mismo cumple con lo consagrado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JHONSON SEBASTIÁN ARENAS SOLER** identificado con c.c 1.016.077.556 contra **SEGETIS S.A.S.** identificada con NIT 900.733.524-8.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **SEGETIS S.A.S.**, por cuanto la misma allegó poder para su representación en el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **Jorge Alexander Pardo Torres** identificado con c.c. 3.155.916 y t.p. No 162.615 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SEGETIS S.A.S.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230016400](https://11001310504420230016400.cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6178bfc56eca83663b57da1faac7088843ee3c719b9d1d42672fe43322e426b4**

Documento generado en 12/12/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>